



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 502

BOGOTÁ, DOMINGO 6 DE FEBRERO DE 1831.

TRIMESTRE 40.

CONTINUA

el decreto de elecciones interrumpido en el número anterior.

Art. 17. Cada sufragante parroquial votará por tantos electores cuantos correspondan al canton, espresando publicamente por sí mismo los nombres de los ciudadanos por quienes votare. El escribano, ó en su defecto uno de los testigos, escribirá los votos á presencia del sufragante, en un registro destinado á éste solo fin, con arreglo al modelo número 1.º que se acompaña á este decreto. Luego que se hayan escrito los votos en el registro, se manifestará este á los miembros de la junta i al sufragante para que queden satisfechos de haberse puesto los nombrados.

Art. 18. En cada canton se nombrará un elector por cada cuatro mil almas, de su población, i otro más por un residuo que pase de dos mil. El canton cuya población no alcance á la proporción designada, elejirá sin embargo un elector.

Art. 19. Ninguna provincia por limitada que sea su población, podrá tener ménos de diez electores. Asi, en aquellas cuyos cantones no alcancen á producir este número, segun la base dada en el artículo anterior, deberá el consejo municipal de la capital repartir proporcionalmente entre sus cantones los diez designados para que se haga el nombramiento.

SECCION TERCERA.

Del escrutinio de las elecciones parroquiales.

Art. 20. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la junta parroquial i el escribano ó testigos, firmarán los registros de ellas, i cerrados i sellados los enviarán al día siguiente al presidente del consejo municipal del canton ó circuito á que pertenezca la parroquia.

Art. 21. El consejo municipal procederá inmediatamente á hacer el escrutinio i regulacion de los sufragios. Los registros se abrirán uno á uno, i no se podrán examinar muchos á la vez: los votos se enumerarán i cotejarán por listas que al efecto se formarán, i el resumen se anotará en cada registro, i lo firmarán los miembros del consejo. Por el resumen de cada registro se formará el registro jeneral de todo el canton, segun el modelo número 2.º que se acompaña á este decreto.

Art. 22. Cuando el consejo municipal estuviere establecido en circuito que comprenda dos ó mas cantones, hará la regulacion de cada uno de ellos por separado, para que se sepa quienes son los electores que le pertenecen.

Art. 23. Los que hayan obtenido el mayor número de votos serán declarados electores: en caso de igualdad de sufragios decidirá la suerte.

Art. 24. Los consejos municipales de canton ó circuito tienen facultad para decidir las dudas ó controversias que se susciten sobre nulidad de las elecciones, i sobre si en los electores nombrados concurren los requisitos prevenidos por la constitucion, i para calificar la legitimidad ó ilegitimidad de tales elecciones. Su resolucion, que se tomará sumariamente, se llevará á efecto, salvo el recurso al gobernador de la provincia, en los términos del artículo 18.

Art. 25. Luego que los consejos municipales hayan formado el registro jeneral del canton ó cantones de su circuito, darán aviso á los electores que resulten nombrados, para que concurren á la capital de la provincia el día prevenido por este decreto, i enviarán al gobernador de la provincia el registro orijinal, dejando para resguardo un duplicado, que conservarán en su archivo.

Art. 26. Los que resulten nombrados elec-

tores, no pueden escusarse de desempeñar este cargo, sino por impedimento físico, ó algun otro grave i fundado, á juicio del consejo municipal. Los que así resulten impedidos, serán reemplazados con los que tengan mas votos en los registros.

Art. 27. Los electores que sin estar legalmente escusados, conforme al artículo anterior, faltaren á cumplir su encargo, serán suspensos del goce de los derechos de ciudadano por cuatro años, i declarados incurso en la multa que les impone el decreto del congreso de 8 de marzo de 1825. El gobernador de la provincia hará la competente declaratoria, fijará i exigirá la multa.

SECCION CUARTA.

De las asambleas electorales.

Art. 28. La asamblea electoral se compone de los electores nombrados por las asambleas parroquiales, i será presidida por el elector que ella elijiere, luego que haya sido instalada por el gobernador de la provincia.

Art. 29. El día 4 de abril se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia con las dos terceras partes, al menos, de los electores nombrados, i durarán hasta el 12 inclusive de dicho mes.

Art. 30. La funcion de estas asambleas en esta vez es unicamente la de sufragar por el diputado ó diputados i los suplentes que correspondan á la provincia, segun el censo de su población, para la asamblea jeneral del resto de Colombia.

Art. 31. Conforme vayan llegando los electores á la capital de la provincia lo avisarán al gobernador, quien anotará sus nombres para que conste quienes han ocurrido oportunamente i los que faltan.

Art. 32. Si el día señalado no hubiesen concurrido las dos terceras partes, á lo menos, de los electores nombrados, el gobernador diferirá la instalacion de la asamblea, para cuando se haya completado ese número, i declarará á los electores que hayan retardado su concurrencia obligados á indemnizar á los que concurren oportunamente, con dos pesos por cada día de demora.

Art. 33. El día de la instalacion de la asamblea electoral, los electores presididos por el gobernador de la provincia, se dirigirán á la iglesia en donde se celebrará una misa solemne, i concluida, el prelado ó eclesiástico mas digno, hará una exhortacion relijiosa, contrada á las altas funciones que van á desempeñar los electores. Concluido el acto, volverán á la sala destinada para las elecciones. El gobernador recibirá á los electores juramento de cumplir bien i fielmente los deberes de su encargo, con lo cual declarará instalada la asamblea.

Art. 34. En el acta de instalacion, que se estenderá por separado de los registros, se espresará la población de la provincia, el número de electores que le corresponden, i los que de ellos han concurrido i faltado, asi para que la asamblea sepa si está reunida con el número competente de miembros que deben componerla, como para que la asamblea jeneral pueda obrar en igual concepto. El acta de instalacion se firmará por el gobernador, por todos los electores, i el escribano que haya dado fé del acto.

Art. 35. Inmediatamente procederán los electores á nombrar un presidente de entre ellos, cuyo destino recaerá en el que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos, esto es, un voto mas sobre la mitad de todos los concurrentes. El nombrado ocupará el asiento de preferencia que ocupaba el gobernador de la provincia. (Se concluirá.)

CIRCULAR.

República de Colombia Ministerio de Estado en el departamento de hacienda.-Bogotá 28 de enero de 1831-21.- Al señor prefecto de...

El gobierno tiene entendido que las tesorerías i demas oficinas autorizadas para emitir certificaciones ó documentos de credito á favor de los acreedores de la República, incurren jeneralmente en el descuido de dejar vijentes en los libros respectivos, las acreencias por las cuales espiden tales documentos, de donde resulta que como estos pueden ser amortizados en otras oficinas por orden del gobierno ó de sus agentes, la hacienda nacional queda espuesta á ser defraudada con un pago repetido. Este inconveniente estaria allanado si como ha debido siempre practicarse, todas las deudas contra el tesoro se cancelasen desde el momento en que por ellas se espide una certificacion, pues pudiendo está, como puede, ser endosada, traspasada ó de cualquier modo enajenada, es como un papel moneda que el acreedor recibe en pago de su acreencia, la cual dejando ya de afectar en particular á la tesorería ú oficina por quien se dió, afecta en jeneral á todas las de la República, i puede ser satisfecha por cualquiera de ellas. A fin, pues, de prevenir los males que semejante falta pudiera ocasionar al erario, el gobierno me manda encargar á VS. disponga, que en lo sucesivo no se emita documento alguno de credito sin dejar cancelada la deuda por la cual se espide, i que las oficinas donde no se haya observado esta practica, procedan á la cancelacion de todas las que estando en igual caso se hallen aun vijentes en sus libros.

Dios guarde á VS.-Jeronimo de Mendoza.

PROCLAMA.

Juan de Francisco Martín, prefecto del departamento etc.

Pueblos del Magdalena! Penetrado del mas acerbo dolor, lleno hoy el mas triste deber.-- El padre de la patria ya no existe...! Las calamidades públicas, i la horrible ingratitud de sus enemigos le han conducido al sepulcro el 17 del corriente á la una de la tarde. El ha muerto víctima de su consagracion á la patria; un fin prematuro ha sido el premio de sus heroicos sacrificios; i las lágrimas de sus fieles amigos, i el tardío arrepentimiento de sus gratuitos enemigos, no podrán ya volver la vida al que tantas veces la dió á Colombia.-- La lápida que cubre sus restos venerables lo separa para siempre de nosotros. En los momentos que el grito nacional lo vindicaba, llamandolo como la única esperanza de la patria, la muerte nos lo arrebató, i el cielo ha recibido ya al bienhechor de un mundo!

Ciudadanos: el Libertador os ha consagrado hasta los últimos instantes de su preciosa existencia.-- Oid su voz, i respetemos con santo recogimiento sus postreros deseos; estos deseos que deben ser una lei sagrada para nosotros, i desgraciados si llegamos á violarla: la ruina nacional seria el mas infalible resultado, i Colombia terminaria su existencia con la de su ilustre fundador.

Ciudadanos: el Libertador al dejarnos para siempre, nos encarga que nos unamos: que trabajemos todos por el bien inestimable de la union, i obedezcamos al actual gobierno para libertarnos de la anarquía. Correspondamos, pues, á su encargo, marchemos unidos, i juramos sobre su tumba ser fieles á los deseos que le inspiraron sus últimos votos por la felicidad de la patria.-- Así honraremos su memoria i satisfaremos una inmensa deuda de gratitud.

Cartajena diciembre 21 de 1830.

Juan de Francisco Martín.

OTRA.

República de Colombia.—*El prefecto en comisión del departamento de Antioquia á sus habitantes.*

Al hablaros por la primera vez, mi corazón se llena de dolor, al anunciaros que el padre de la patria, el Libertador de tres repúblicas, aquel hombre á quien en nuestro delirio creíamos inmortal, ya no existe!!.... Ved compañeros la inocente víctima del 25 de setiembre.

Bolívar, el campeón de nuestra gloria, el ídolo de nuestras esperanzas, descendió al sepulcro sin mas diadema que la del héroe-Ciudadano, sin mas anhelo que el bien nacional; perdonando á sus enemigos, i lleno aun de ardiente amor por la libertad. Sus últimos momentos, como lo fué su vida entera, los consagró á Colombia; i al dejarnos para siempre, su moribundo dedo nos mostraba el puerto de salvacion. Unidos, exclamó, en torno del gobierno.—Ved en el ilustre jeneral en jefe Rafael Urdaneta, el piloto que os salvará de la anarquía. Este fué el postre ruego de un tierno padre: ¿quien lo podrá resistir?

Ministros del altar!!.... En medio de la orfandad nacional, vosotros teneis que llenar un deber mas sagrado: usad de vuestra benéfica influencia sobre nuestros espíritus, ahuyentad el jénio de la discordia, inspirando amor i respeto al gobierno. Bolívar os lo pide.

¡Antioqueños!! Que un luto eterno cubra vuestros corazones, una gratitud perdurable honre en vuestros descendientes la memoria del que os ha dado patria, vida i libertad.

Medellin-enero 8 de 1831. *Juan Santana.*

OTRA.

Casimiro Calvo, prefecto del departamento de Boyacá etc. etc.

Boyacenses: el gobierno me ha honrado con el mando de este benemérito departamento. Mis deseos, al admitir esta delicada confianza, han sido los de vuestro bien: mis esperanzas de conseguirlo se fundan en vuestras relevantes virtudes.

Boyacenses: una sola es la via de salud para esta patria despedazada—la reunion de todos los partidos i de todos los hombres en el sostenimiento de la causa nacional, i de las libertades publicas.

Boyacenses: contad con todo el poder del gobierno supremo en la árdua empresa de nuestra consolidacion. Conozco la conciencia política del encargado del ejecutivo, i sé que no tiene otras aspiraciones, que las de conservar el orden, establecer la tolerancia política, basa necesaria de la libertad, acelerar la reunion de nuestros diputados, procurar por todos los medios pacíficos, una buena intelijencia con los extremos de la República para reorganizarla, i ligarse entretanto á la carta constitucional que nos rije. Estos mismos principios serán la regla invariable de mi administracion, i ningun poder humano me hará desviar de ellos.

Boyacenses: os acompaño en el mas justo de los sentimientos—en vuestro dolor por la muerte del Libertador. Grandes fueron las pruebas que le disteis de vuestro amor durante su vida: aun podeis darle otra no menos grande despues de muerto. Su mas vivo deseo en la agonía fué por la estincion de los partidos que devoran á Colombia. ¿Quién se atreverá negar á tan grata memoria el cumplimiento de un consejo tan importante á la salud pública i privada?

Boyacenses: la gran Colombia, en el estremo de ruina á que la han conducido las oscilaciones que ha experimentado, invoca el patriotismo de sus hijos para que la salven. Todos los colombianos debemos prestarle nuestros servicios; pero los hijos de Boyacá tienen un doble deber, desde que los distingue este glorioso renombre, que nos recuerda la memorable jornada que dió principio á la existencia de esta heroica nacion.

Tunja enero 17 de 1831. *Casimiro Calvo.*

PRONUNCIAMIENTO

DE LA GUARNICION DE GUAYAQUIL POR LA INTEGRIDAD NACIONAL.

En la ciudad de Guayaquil á los 28 dias del mes de noviembre de 1830 años: Los jefes i oficiales de la guarnicion, i demas residentes

en esta plaza que suscriben, reunidos con el objeto de tratar sobre las actuales criticas circunstancias en que se halla este departamento, á causa de los trastornos que sufrió la República en mayo próximo pasado; i teniendo presente.

1.º Que la separacion del distrito del Sur, ademas de haber roto la lei fundamental de Colombia, no fué obra de la libre i espontanea voluntad de sus habitantes, sino exclusivamente de las intrigas i violencias con que se procedió por parte de la prefectura jeneral, en circunstancias que debia ésta contraerse á conservar el orden i tranquilidad interior:

2.º Que para alucinar á los pueblos i obligarlos á prestarse á actos contrarios á las leyes de la nacion, se les engañó con noticias falsas, como la de suponer que el congreso constituyente i el gobierno nacional se habian disuelto, como se vé en la acta celebrada en esta ciudad en 19 de mayo último:

3.º Que para seducir al ejército, se les hizo tambien creer á los jefes i oficiales, que la voluntad de S. E. el Libertador estaba de acuerdo para tales trastornos; cuya impostura está desmentida en la carta que S. E. escribió al escmo. señor vicepresidente Caicedo, que se halla impresa en el Baluarte, periódico que se publicaba en Bogotá, donde se vé claramente que el Libertador no consentia á tal desorden, sino que por el contrario lo ignoraba, pues que manifiesta haber aconsejado al señor jeneral prefecto jeneral Juan José Flores conservara la integridad nacional i la obediencia á las autoridades creadas por la constitucion:

4.º Que habiéndose tomado por pretexto el respetable nombre del Libertador para cubrir las medidas dictatoriales que han obligado al pueblo i ejército del Sur en todos los actos que tuvieron tendencia al apoyo de la desorganizacion proyectada que se quiere llevar adelante con la desmembracion del departamento del Cauca, segun se manifiesta en el oficio del señor Valdivieso titulado ministro jeneral, dirigido al gobernador de Pasto, que se halla impreso en la Gaceta de Quito número 2.º, i en la orden que se ha comunicado á las autoridades de este departamento para que la goleta Guayaquileña salga inmediatamente á batir i tomar la goleta Istmeña que se halla á las ordenes de las autoridades de Panamá, cuyo departamento se ha pronunciado en favor de S. E. el Libertador i la integridad nacional, obedeciendo sus ordenes desde aquel acto:

5.º I que hallandose S. E. el Libertador al frente del gobierno por aclamacion de la mayor parte de la nacion i de los verdaderos colombianos que han reiterado su llamamiento, para que remedie los males de esta patria moribunda i la saque del caos en que se halla sumerjida; i nosotros en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 7.º i 8.º de la lei orgánica militar, hemos convenido i resuelto, como efectivamente resolvemos desconocer la autoridad del llamado presidente del Estado del Ecuador i todos los demas actos emanados de su autoridad, pues nos pronunciamos por la integridad nacional i mando de la republica de Colombia por S. E. el Libertador Simón Bolívar, en los propios términos que lo han hecho los departamentos del Istmo, Magdalena, Sulia, Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, i valle del Cauca. I en su consecuencia se comuniquen esta determinacion á todos los cantones, cuerpos militares, i buques de guerra estacionados en este departamento, para que en caso de que sus leales sentimientos sean de conformidad con los nuestros, se proceda inmediatamente á jurar la constitucion que lejitima i legalmente sancionó el congreso jeneral constituyente en el presente año, á fin de que se arregle el departamento en los terminos que ella previene. Que entretanto pueda esto tener lugar, el señor Martin Santiago de Icasa, que fué nombrado por el gobierno nacional prefecto del Azuay, se encargue de la prefectura de este departamento; i el señor jeneral Luis Urdaneta tome el mando de las armas hasta que S. E. el Libertador, á quien se dará cuenta con copia de esta acta, resuelva lo que fuere de su superior agrado.

El coronel Santos Pacheco, el coronel graduado Francisco Ortiz, el primer comandante Domingo Ramires. *(Siguen las firmas)*

OTRO

DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

En la ciudad de Guayaquil á los 14 dias del mes de diciembre del año del Señor de 1830-20 de la independendia.

Reunidos en la sala de la prefectura el señor prefecto, las autoridades civiles i eclesiásticas, las comunidades religiosas, los padres de familia, i los principales vecinos, se leyó por el secretario de la prefectura una comunicacion del benemérito señor jeneral comandante jeneral del departamento Luis Urdaneta, cuyo objeto es hacer saber al señor prefecto los motivos que dieron lugar al pronunciamiento que hicieron las tropas que guarnecen esta ciudad, el 28 del mes de noviembre próximo pasado, cuyo pronunciamiento fué inmediatamente repetido por las tropas que se hallaban estacionadas en el pueblo de Samborombón, i en el departamento del Asuay, los cuales motivos son, el haber proclamado la capital de la República, la del departamento del Magdalena, las provincias del Socorro, Tunja, Mariquita i otras, al Libertador Simón Bolívar jefe supremo de la nacion, encargandole de salvarla del naufragio que la amenaza: que habia este ilustre fundador de nuestra independendia admitido el mando en jefe del ejército, reconocido al gobierno que el peligro comun habia puesto á la cabeza de la nacion, i mandado á los colombianos reunirse en torno de él, como se vé en la proclama que dió en Cartajena en 18 de setiembre último: que con tales motivos las tropas estacionadas en este departamento, i en el del Asuay, no han podido ménos que atender á esta voz imperiosa que exclusivamente reina en sus corazones, i obedecerla simultaneamente, i como por efecto de un encanto irresistible.

Añade el señor comandante jeneral, que el suponer otros motivos en el ejército, seria hacerle un agravio que no merecen los antiguos compañeros de Bolívar, en cuya escuela solo han aprendido á marchar en la senda del honor i de la justicia, á arrostrar los peligros que amenazan á la patria i á sacrificarse por ella. Que al poner en conocimiento de la prefectura los motivos de este pronunciamiento i la noble resolucion que ha tomado el ejército de sostenerlo en bien de la familia colombiana, se lisonjea su señoria que el vecindario de Guayaquil tan amante i tan amado del Libertador, viendo disipados los temores que dieron lugar á su pronunciamiento del día 19 de mayo del presente año, fundados unicamente en la resolucion que habia tomado S. E. de separarse de Colombia para siempre, se unirá cordialmente al ejército del Sur, i que reconocerá i obedecerá la autoridad del Libertador, i la del gobierno de la República, desempeñado provisionalmente por el benemérito señor jeneral Rafael Urdaneta. Concluye su señoria felicitando al pueblo de Guayaquil por los felices sucesos que han vuelto á colocar á S. E. á la cabeza de la nacion, que sin este rasgo visible de la proteccion del cielo iba á fracazar indubitavelmente.

Habiendo producido en la asamblea la lectura de esta comunicacion el efecto que era consiguiente á la persuacion de que su Libertador, su jénio tutelar renacia para bien comun, i para el suyo en particular, viendose disipados los temores que justamente le habia infundido la separacion de este magnánimo jefe, como tambien el ver el timon de la nave nacional pasar en manos menos experimentadas, en la horrible tempestad que se preparaba, únicas causas de su acta precitada del 19 de mayo, resolvió unánimemente— Unirse estrechamente al ejército del Sur como en efecto se une, reconocer i obedecer al gobierno establecido en la capital, desempeñado provisionalmente por el benemérito señor jeneral Rafael Urdaneta, como en efecto reconoce i obedece. Adherirse á la proclamacion hecha por la capital i demas provincias en el Libertador por jefe supremo de la República, como en efecto se adhirió prometiendo cooperacion para la rejeneracion de la nacion colombiana. Autorizar como en efecto autoriza plenamente al Libertador para tomar todas las medidas que crea conducentes al logro de esta grande empresa

conservando á todo trance la integridad de la República, la constitucion ultimamente sancionada en Bogotá, que se procederá á jurar, i las leyes de la nacion en cuanto no se opongan al fin espresado.—Que mientras se reciban órdenes de S. E. el Libertador, ó del gobierno provisorio, se encargue de todos los ramos de la administracion del departamento para desempeñarlos en nombre de S. E. al benemérito señor jeneral Luis Urdaneta.—Que el señor prefecto ponga esta resolucion en conocimiento del Libertador, del gobierno de la capital de la República, del señor jeneral Luis Urdaneta i demas autoridades del Sur. Con lo cual se concluyó el acto, que firmaron todos los señores presentes, conmigo el secretario de la prefectura de que certifico.

José Villamil, José Baquerizo, Francisco Vitores, Domingo de Ordeñana, J. Francisco Icaza, Juan Pablo Isquieta, José M. Vitery.
(*Siguen las firmas.*)

OTRO

DE LA CAPITAL DE CUENCA.

En la sala capitular de Cuenca, capital del departamento Asuay, hallandose reunidas las corporaciones, empleados, personas notables i padres de familia, á consecuencia de la invitacion de la prefectura con el objeto de deliberar sobre los medios mas pronto i eficaces que salven á este departamento de los males de la anarquía, i que serian consiguientes al estado peligroso en que se halla mediante los últimos sucesos ocurridos en el Sur; deliberaron de comun i unanime consentimiento:

- 1.º Que se descoñoce el gobierno que llevó el nombre de Estado del Ecuador.
 - 2.º Que S. E. el Libertador Simon Bolivar con el caracter de jefe supremo, sea reconocido i proclamado, i reasuma el gobierno de la República.
 - 3.º Que S. E. rija como es evidente lo hará, porque así lo hizo siempre, dictando los decretos i reglamentos que considere en su alta sabiduria i en su profunda experiencia, como mas convenientes á sanar las heridas de la patria, á restablecer la unidad de Colombia i á asegurar la independencia i la paz de esta nacion heroica.
 - 4.º Que entretanto se reciban órdenes directas de S. E. se observen las leyes, decretos i reglamentos que estaban en su fuerza i vigor hasta el momento en que S. E. se separó del mando que ejercia como jefe supremo.
 - 5.º Que por consecuencia del artículo anterior, todas las autoridades subalternas del ejecutivo se restablezcan i repongan como existian antes del 20 de mayo último sus funcionarios.
 - 6.º Que esta acta suscrita por todos los señores, se pase por el señor presidente al sr. jeneral prefecto, para que su señoria dándole por su parte el debido cumplimiento, la eleve al esmo. señor jefe supremo Simon Bolivar.
- Con lo cual se concluyó la presente acta, i firmaron en Cuenca diciembre 14 de 1830-20 de la independencia.

El presidente de la asamblea Ignacio Marchan, Pedro Rodriguez, Narciso Cobos, doctor José Manuel Parra, Mariano Batallas arcediano.
(*Siguen las firmas.*)

ADICION.

Tambien han venido al gobierno las actas de Manabí, de las parroquias de Samborondon, san Lorenzo de Vines, san Antonio de Yaguachi, Babahoyo, Pueblviejo, Jipijapa, Baba, Daule, i Caracoi del departamento de Guayaquil, en consonancia con las de las capitales de Guayaquil i Cuenca, i las de las guarniciones militares de Cuenca, Samborondon, Manabí, Pajan, Josagua i marina del apostadero de Guayaquil. Los mas importantes de estos documentos se irán publicando sucesivamente.

República de Colombia.—Comandancia jeneral del departamento i en jefe del ejército del Sur—Cuartel jeneral en Guayaquil á 20 de diciembre de 1830.—Al señor ministro de Estado en el departamento del interior.

SEÑOR.

Me es sumamente grato i satisfactorio participar á VS. para que se sirva hacerlo al supremo gobierno, que el dia de ayer ha sido publicada i jurada en esta capital la constitucion

de la República, con toda la pompa i solemnidad posible, manifestando sus dignos habitantes el regocijo que les cabe por tan feliz suceso que los restituye á la union i confraternidad que deben conservar con el resto de la nacion, i los pone en aptitud de disfrutar de todas las garantías i ventajas que se propusieron los legisladores del año de 30 al sancionar una carta tan sabia, tan liberal i tan conforme á los intereses de los colombianos, como análoga á sus circunstancias.

Al trasmitir á VS. tan plausible noticia, me congratulo con VS. i con el gobierno por este acontecimiento, que sin dudá remueve todo ostáculo por esta parte para caminar á la dicha comun, i hacer que esta patria-exánime vuelva á su antiguo esplendor por medio de instituciones.

Con este motivo tengo la honra de reiterar á VS. los sentimientos de respeto i consideracion con que soi de VS.

atento obediente servidor

L^{ta} Urdaneta.

RELACION HISTORICA.

de los últimos honores hechos al esmo señor Libertador de Colombia.

El 17 del corriente á la una de la tarde falleció de muerte natural el esmo. señor Libertador de Colombia jeneral Simon Bolivar. En medio de varios amigos suyos i antiguos compañeros de sus glorias cerró sus ojos para siempre en la quinta llamada San Pedro, distante una legua de la ciudad de Santamarta. Inmediatamente se hizo por la fortaleza del Morro la señal de tres cañonazos, i esta fué sucedida de uno mas cada media hora hasta que se sepultó el cadáver, como parte de los honores fúnebres que manda la ordenanza en estos casos. Verificado por el facultativo el reconocimiento del cadáver de S. E. i hecha la diseccion que en copia certificada se adjunta, se le trasladó á la ciudad como á las ocho de la noche, i se depositó en la casa de aduana que estaba preparada de antemano. Allí se le embalsamó, i colocado despues en la sala principal del edificio con el aparato fúnebre, sinó correspondiente á un distinguido personaje, al ménos proporcionado á los recursos del pais, quedó espuesto al público, que anhelaba por conocerle i admirarle. Un concurso numeroso de todas clases i sexos ocupaba frecuentemente la casa de dia i de noche, i no habia uno que no lamentase la muerte prematura del héroe. Fijado el dia 20 para dar sepultura al cadáver, se ejecutó en el orden siguiente:

Tendida en ala la milicia de la ciudad por las calles por donde debia pasar el entierro, i puesta sobre las armas la guardia de S. E. comenzó la procesion á las cinco de la tarde precedida por los caballos del difunto jeneral con caparzones negros, llevando sobre ellos las iniciales del nombre de S. E., sin los cuatro cañones de campaña ni destacamento de artillería que previene la ordenanza, por no haberlos en la plaza: en el orden de marcha seguia el sarjento mayor de ésta á caballo, i detras un coronel i un primer comandante tambien montados, todos tres con espada en mano: despues marchaba una compañía del batallon Pichincha, luego las parroquias de la ciudad i el cabildo eclesiastico, sin asistencia del ilustrisimo señor obispo por hallarse enfermo, i en seguida el cadáver del Libertador vestido con sus insignias militares i conducido por dos jenerales, dos coroneles, i dos primeros comandantes: detras del cadáver el comandante jeneral del departamento, el comandante de armas de la plaza i sus respectivos estados mayores, luego la guardia de S. E., compuesta tambien de otra compañía del batallon Pichincha, con bandera arrollada i armas á la funerals, i despues de ella los oficiales no empleados i majistrados i ciudadanos de Santamarta, presidiendo á estos el gobernador de la provincia, quien llevaba á su derecha uno de los albaceas del difunto jeneral. Desde la casa en que estaba depositado el cadáver de S. E. hasta la puerta de la catedral, recibió todos los honores que la ordenanza señala á los capitanes jenerales de ejército. Un silencio relijioso, i un sentimiento profundo

se notaban en el semblante de todos los que presenciaban la triste ceremonia del entierro del Libertador de Colombia, i las músicas sordas de los cuerpos junto con el lúgubre tañido de las campanas parroquiales i el canto fúnebre de los sacerdotes de la relijion, hacian mas melancólico el deber de dar sepultura al padre de la patria. Llegado en fin el entierro á la santa iglesia catedral se colocó el cadáver en un túmulo suntuosamente vestido, i allí tuvieron lugar los últimos oficios funerales. Las compañías de Pichincha i guardia de S. E. i la fortaleza del Morro hicieron las respectivas descargas en el tiempo que previene la ordenanza, i concluida la funcion, S. E. fué colocado en una de las hovedas principales con las precauciones necesarias para su conservacion, desfilando seguidamente las tropas á sus cuarteles. Allí reposarán los restos venerados del jenio de la independencia, hasta que pueda cumplirse su voluntad de trasladarlos á su pais nativo.

No habiendo en la plaza de Santamarta las tropas suficientes, piezas de artillería ni otros recursos precisos para enterrar á S. E. con todo aquel aparato i pompa que previenen las ordenanzas del ejército, la comandancia jeneral ha tenido que pasar por la doble pena de no haber podido tributar á S. E. todos los honores que por su graduacion le correspondian, i que eran tan justos i tan dignos de sus virtudes i heroicos servicios.

Santamarta diciembre 24 de 1830.
El secretario de la comandancia jeneral del Magdalena.
J. A. Cepeda

EUROPA.

En carta de persona respetable residente en Londres, dirigida á esta capital con fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, se dice lo siguiente:

«La cuestion de Holanda se ha complicado mucho. El rei desaprobó formalmente los actos del príncipe de Orange i le retiró la comision de que lo habia revestido. Mientras tanto continuaron sus operaciones militares las provincias disidentes i se apoderaron de parte de la ciudad de Amberes, que era casi la única que aun reconocia la autoridad real. Las tropas holandesas se retiraron entonces á la ciudadela, i se celebró un armisticio; pero esto, segun las noticias mas recientes i exactas, por los belgas, quienes trataron de sorprender á sus contrarios i tomar posesion de la fortaleza, abrieron estos un fuego horroroso sobre la ciudad, á que ayudó eficazmente la escuadra compuesta de algunos buques de guerra, i el resultado fué que la ciudad quedó reducida á escombros. El almacen de depósito en que se hallaban mercancías del valor de quince millones, segun unos, i de cinco segun otros, fué quemado, junto con varios otros edificios públicos. Lo que nunca habia sucedido durante las muchas guerras que en diversas épocas han tenido á los Países Bajos por su teatro, acaba de suceder ahora entre pueblos que pocos meses ha se miraron como hermanos, i vivian sometidos á las mismas leyes i gobierno. Ahora no se ven sino ruinas i miseria, donde antes habitaban la riqueza i la paz. El escandecimiento de los ánimos ha llegado á su colmo, i la union entre los dos pueblos es ya imposible. Por de contado que las dificultades que experimentarán las potencias europeas, partes contratantes de los tratados que establecieron el reino de los Países Bajos, para constituir de nuevo á sus secciones, se aumentan hasta el grado de creerse jeneralmente que serán causa de una nueva guerra en Europa. El pueblo frances mira favorablemente esta sublevacion, mientras que su gobierno queriendo evitar los desatinos que cometieron los que se hallaron á la cabeza de la revolucion el año de 1792, hace sus esfuerzos por conservar la mas estrita neutralidad. La Rusia, Austria, Prusia é Inglaterra por el contrario, no pueden mirar con indiferencia la destruccion del Estado, á cuya formacion cooperaron con sus fuerzas i su dinero, para que sirviese de baluarte contra la Francia. En fin, por dondequiera que se vea la revolucion de los Países Bajos, no se encuentran sino dificultades que vencer, preocupaciones arraigadas que deshacer i celos que conciliar.

El estado de la Francia continúa inquieto i no ofrece garantías de estabilidad. Tres de los ministros que en el mes de julio gozaban de la reputación de ultraliberales, ya tienen que ceder su asiento en el gabinete a otros, cuyas opiniones, por escesivamente exaltadas, se hallan más conformes al espíritu del día. No se espera ya que será posible salvar la vida de los ministros de Carlos X que están presos en Vincennes, a pesar de las tentativas que han hecho al efecto no sólo el rei actual, sino todo el partido moderado en Francia. Si desgraciadamente cayese la hacha de la lei sobre estos infelices, con razon se podrá dudar de la tranquilidad de ese país, porque como existen muchísimos individuos que han sido autores ò cómplices de delitos de la misma clase que los que van a conducir al patíbulo al príncipe de Polignac i sus socios, no es de suponer que quedarán impunes. Entrarán despues los resentimientos i las venganzas, i Dios quiera que con ellos no sigan los horrores del siglo pasado.

Mientras tanto Fernando VII ocupa su trono, sinó con entera tranquilidad, ciertamente con menos riesgos que otros soberanos infinitamente más piadosos ácia sus vasallos. Los constitucionales no han hecho progresos i aun se asegura han, que Mina ha sido batido i obligado a repasar la frontera. Valdes sufrió una derrota i generalmente se dice, que la España, sea por deserc de sus habitantes ò por temores de la venganza del déspota en caso de la derrota de los constitucionales, quedará entregada á la suerte que ha corrido en estos años pasados. Corrió no ostante la voz de que en Galicia i Andalucía los habitantes se habian pronunciado en contra del actual sistema, pero temo que no se confirme tan plausible noticia. Sin embargo, sería prematuro pronosticar el mal éxito total de estas tentativas, porque aunque no se logre el establecimiento de un gobierno enteramente liberal en la Península, debemos esperar que se obligará á Fernando, lo mismo que se ha hecho á D. Miguel, a desistir de las proscripciones i muertes que han llenado de luto a sus dominios.

FRANCIA.

Señor: en adición a las importantes noticias que contiene vuestro interesante diario, sobre el reconocimiento de la independencia de las repúblicas trasatlánticas por el gobierno francés, puedo permitirme dar las siguientes, que he adquirido por un conducto auténtico.

El presente rei de los franceses, cuyos principios liberales no pueden ser cuestionados, parece haber sido movido por un sentimiento de justicia i derecho, mas bien que por alguna otra consideración, en la franca i noble carrera que ha adoptado con respecto a todas estas repúblicas. Poco despues de su advenimiento al trono, el rei ciudadano dijo con entusiasmo, que jamás podría olvidar haber servido bajo un comandante americano, el ilustre jeneral Miranda, que hizo las campañas de la revolución en Holanda, i que le sería satisfactorio reconocer prontamente las nuevas repúblicas. El pasó aun más adelante, pues antes de enviar por su embajador en España al duque de Montebello, se dirijieron comunicaciones por el gabinete francés a Fernando, con la mira de hacerle adoptar esta medida de imperiosa necesidad, i fueron tan infructuosas como las de otras potencias.

Lo que aun parece más extraño es, que el gobierno británico, aunque desairado en diferentes ocasiones por Fernando, en la interposición de sus buenos oficios para el arreglo de esta cuestión, ahora parezca como influido por las mismas consideraciones con «el Borbon de las Tullerías», ò que está embarazado por el mismo puntillo que impidió al mañoso M. Villele reconocer estos estados. Tales conjeturas, al menos, pueden ser justificadas por la lentitud del gabinete británico, en reconocer cuatro de estas repúblicas, que tienen igual derecho que las otras que han celebrado tratados con la Gran Bretaña, al reconocimiento de su independencia.

Tengo el honor de ser vuestro obediente servidor. *Americanus.*

(The Times, octubre 13 1830.)

EDITORIAL.

Ocupandonos otra ocasión de las garantías que todos reclaman hoy con exigencia, habiamos dicho que ellas continuarían siendo algunas veces el objeto de nuestras reflexiones. Persuadidos de que esta no es una cuestión abstracta entre nosotros, desde que hai posibilidad de establecer el imperio real i eficaz de la libertad racional, estamos seguros de no perder nuestro tiempo llevando sobre ella un ojo investigador. Pueden los hombres resignarse a sufrir la ausencia de garantías, cuando ellas están de tal manera suprimidas, que demandándolas no se debe esperar más que una nueva infracción de ellas. Entónces el hombre pierde la voluntad de reclamar, i hasta la capacidad de desear un estado mejor, porque el hábito de la privación estingue el conocimiento de él.

Tal es el destino humano sobre casi toda la estension del globo, i apenas se encuentran de lejos en lejos algunas rejiones privilegiadas, donde respetada la dignidad de nuestra especie, puede ella desarrollar los preciosos dones de que la naturaleza dotó a los hombres con mas o menos medida.

Léjos, bien léjos de nosotros la idea de sujerir cual pueda ser la mejor constitución política que convenga a este país, si el réjimen unitario, ò el federativo, ò el mixto, ò cualquiera modificación que de ellos se suponga. Ni nuestra posición, ni nuestros conocimientos son calculados para este jénero de cuestiones. Aparte de eso, cualquiera que fuese nuestro sistema, se traduciría quizás en el del gobierno, i no queremos que nuestros errores se imputen al gobierno, que en el asunto debe ser, i es perfectamente imparcial.

Independientemente de estos motivos, confesaremos, que no somos de los que tienen una fé implícita en el poder de las constituciones. Ojalá que la esperiencia no enseñase que ellas están distantes de hacer todo el bien que se esperaba, pero ello es así. «Como en la mecánica se encuentran roces i frótacione que impiden los efectos de la teoría, así tambien en la política.» La máxima, venida a ser ya trivial, de que el mejor gobierno es el mejor administrado, encierra, no ostante, una gran verdad; porque tal gobierno, daría las garantías de un modo inviolable, que es lo que importa a los ciudadanos. La mayor parte de ellos, cuando se logra este buen resultado no se curan de examinar cual es su origen. El pueblo inglés se puede decir que casi no tiene una constitución escrita, i él goza de una gran suma de felicidad social. Por el contrario, si se tiene una administración perversa ò viciosa, la desazon, inquietud i molestia de la sociedad se hace sentir tanto más, cuanto contrasta con bellas instituciones que no se ponen en actividad. En ellas se encuentran combinaciones que promedian todo jénero de seguridades: se comparan con la inseguridad efectiva en que se vive, i esta burla cruel hace más acerba la condición del que juzga. Déñse realmente la seguridad de las personas, de la propiedad, de la industria i de las opiniones, i está alcanzado el fin porque los hombres se unieron en sociedad.

Hai sin duda, elementos esenciales a la estructura de un sistema que haga efectivas estas preciosas coneciones: un escritor que ha manejado esta materia con una habilidad maestra, asigna cuatro, a saber, una asamblea de representantes encargada de la confección de las leyes; la elección libre, regular i periódica de ellos por todos los miembros del Estado; la institución del jurado; i la inamovilidad é independencia de los jueces de los tribunales. Verdaderamente, en estos cuatro puntos cardinales, se encierra toda la doctrina social, pues cada uno de ellos presupone una gran porción de condiciones necesarias para su perfecto establecimiento.

Mas a nuestro ver, estos son objetos que es posible adaptar a todas las formas conocidas de gobierno. Las localidades, el carácter, educación i costumbres de los habitantes, las preocupaciones dominantes en la República, podrán exigir modificaciones ò arreglos diferentes de estas condiciones esenciales al goce de los derechos del ciudadano; pero su invio-

labilidad hace las garantías individuales, como las garantías constituyen la libertad.

La libertad, decimos, porque ella es el término de nuestros votos. Esta dulce palabra ha venido a ser azarosa por el mal empleo que de ella se ha hecho. Algunos autores han notado los caprichos en que varios pueblos cifran su libertad, i acá entre nosotros se ha pretendido hacerla consistir en quebrantar las reglas de la sociabilidad, i en juzgar las acciones de los demás con una suspicacia i malignidad dignas del autor de Leviathan. Pero ¿que es la libertad sino el uso espedito de todas las propiedades intelectuales i físicas?

A nuestro ver el mayor ostáculo que tenemos que vencer, es el que oponen aquellas instituciones que han introducido i fomentan ciertas grandes superioridades sociales bastante fuertes para sustraerse al freno saludable de las leyes. Dondequiera que estas superioridades existen, es incompatible el establecimiento franco i permanente de las libertades públicas, pues las instituciones que las prometen, ò serán ficticias ò eludidas por perpetuas excepciones. ¿Qué importa lo que diga la lei, si a su despecho hai quien disponga a su capricho de nuestra persona, quien coarte nuestra industria, quien nos prive del fruto de ella, quien nos fuerce en la manifestación de nuestros juicios?— He aquí el origen del mal, i este mal está ya en los hombres, mas que en las leyes, aunque es verdad que estas son las que los han hecho tales. Pero si se remueven estas instituciones malélicas, el tiempo atenuará progresivamente su ominosa influencia, i despues, otro tiempo traerá otras costumbres.

Trabas multiplicadas han encadenado hasta ahora la industria, imposiciones monstruosas han agoviado la propiedad, vejaciones sin cuento han exasperado a las personas, i quizás ninguno de estos desafueros ha sido imputable a la administración, porque su esfera de acción no ha sido bastante estensa, bastante fuerte para obrar de un modo tutelar i eficaz sobre todos los puntos de la periferia.

Deducimos de cuanto hemos espuesto, que la función de la administración que necesita Colombia, debe ser mas bien protectora que activa: debe menos hacer, que dejar hacer a los individuos; pero que para ejercer esta influencia tutelar, ha de poseer la capacidad de forzar a todos a respetar los derechos de cada uno. Este es el solo empleo légitimo de la fuerza, i será muy santa la violencia que tenga por objeto hacer efectivas i conservar invioladas las garantías individuales. Pueda este ser el producto de los trabajos de la asamblea constituyente, i bendiciones perdurables seguirán a los autores de tanta dicha.

SONETO.

A LA DISCORDIA.

¡O discordia feroz i detestable
Que al fraternal afecto sofocando,
I la amistad i la virtud ahogando
Ejerces tu dominio inexorable!
Ya te miro empuñar el formidable
Acero destructor, i vomitando
Furor, a la venganza concitando
Despedazar la patria miserable.
Huye a esconderte a la mancion oscura
Del aberno; i gozando los mortales
El reposo i quietud no interrumpida,
El iris de la paz celeste i pura
Venga a anunciar de sus antiguos males
El término, i la calma apetecida.

AVISO.

Se han recibido de abogados en la corte de apelaciones del distrito del Centro, los doctores José de Leiva i José María Velez, previos los exámenes i aprobación correspondientes.

ERRATAS.

En la Gaceta número 560 de 23 de enero último, columna 5.ª línea 45 dice: 7.º; léase 6.º En la misma Gaceta, columna 8.ª línea 43, dice: 1830 20, léase 1831-21.

IMPR POR J. A. CUALLA.